

CITE: SIN/GDSCZ I/DJCC/UCC/AISC/ /2023

AUTO INICIAL DE SUMARIO CONTRAVENCIONAL N° 12370004359

R-0030-01

Lugar y Fecha Santa Cruz, 27 de marzo de 2023
Contribuyente [REDACTED]
NIT [REDACTED]
Contravención **Omisión de Pago**

VISTOS:

La(s) Declaración(es) Jurada(s) presentada(s) por el contribuyente [REDACTED] con NIT [REDACTED], determinando la existencia de obligaciones tributarias no pagadas o pagadas parcialmente conforme se detalla a continuación:

Títulos de Ejecución Tributaria no pagados o pagados parcialmente – Declaraciones Juradas								
N°	Form.	Sigla del Impuesto	N° Orden	Periodo Fiscal	Fecha de Presentación	Importe de Saldo a fecha de emisión del AISC (Sin Actualización)		
						Bs.	UFV	
1	200	IVA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4527	1875	
2	200	IVA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4779	1975	
3	200	IVA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6181	2568	
4	400	IT	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2050	847	
5	400	IT	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2350	976	
6	400	IT	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2050	849	
Total Adeudado a la emisión del presente actuado:						21937	9090	
Son:	Veintiuno Mil Novecientos Treinta y Siete 00/100 bolivianos							
Son:	Nueve Mil Noventa 00/100 Unidad de Fomento a la Vivienda							

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los antecedentes se tiene que el contribuyente, al presentar las Declaraciones Juradas con saldo a favor del Fisco antes detallada(s), determinó la deuda tributaria de acuerdo al numeral 1 del párrafo I del Artículo 93 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, y al no haber procedido al pago del impuesto autodeterminado, incumple lo establecido en el Artículo 70 numeral 1 del mismo cuerpo legal, convirtiéndose automáticamente las Declaraciones Juradas mencionadas, en Títulos de Ejecución Tributaria conforme dispone el párrafo II del Artículo 94 y numeral 6 del párrafo I del Artículo 108 del Código Tributario Boliviano, no requiriendo actuación previa para el procesamiento del ilícito y consiguiente ejecución.

Que, al existir suficientes indicios de que la conducta del contribuyente se encuentra prevista y tipificada como contravención de **Omisión de Pago** por el Artículo 165 del Código Tributario Boliviano, concordante con el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 27310 y sancionada con una multa del sesenta por ciento (60%) del tributo omitido, expresado en UFVs, corresponde instruir el inicio del Sumario Contravencional conforme dispone el Artículo 168 de la Ley N° 2492, bajo la calificación preliminar de la conducta del contribuyente como **Omisión de Pago**, a efecto de imponer la sanción respectiva conforme normativa antes señalada.

CITE: SIN/GDSCZ I/DJCC/UCC/AISC/ /2023

12370004359

POR TANTO:

La Gerencia Distrital Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Instruir el inicio del Sumario Contravencional en contra del contribuyente con NIT de conformidad a lo establecido por el Artículo 168 del Código Tributario Boliviano, por existir suficientes indicios de haber incurrido en la contravención de **Omisión de Pago**, por el importe determinado y no pagado de la(s) Declaración(es) Jurada(s), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165 del Código Tributario Boliviano, concordante con el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 27310, conforme se detalla a continuación:

Títulos de Ejecución Tributaria no pagados o pagados parcialmente – Declaraciones Juradas								
N°	Form.	Sigla del Impuesto	N° Orden	Periodo Fiscal	Fecha de Presentación	Importe de Saldo a fecha de emisión del AISC (Sin Actualización)		
						Bs.	UFV	
1	200	IVA				4527	1875	
2	200	IVA				4779	1975	
3	200	IVA				6181	2568	
4	400	IT				2050	847	
5	400	IT				2350	976	
6	400	IT				2050	849	
Total Adeudado a la emisión del presente actuado:						21937	9090	
Son:	VeintiUno Mil Novecientos Treinta y Siete 00/100 bolivianos							
Son:	Nueve Mil Noventa 00/100 Unidad de Fomento a la Vivienda							

SEGUNDO.- Conceder al contribuyente el plazo de veinte (20) días improrrogables, computables a partir de su legal notificación con el presente Auto Inicial de Sumario Contravencional, para presentar descargos por escrito u ofrecer pruebas que hagan a su derecho ante la Gerencia Distrital Santa Cruz, conforme establece el parágrafo I del Artículo 168 del Código Tributario.

TERCERO.- Comunicar al contribuyente que en caso de proceder al pago de la deuda tributaria autodeterminada hasta el vigésimo día de notificado con el presente Auto Inicial de Sumario Contravencional, se producirá la extinción automática de la sanción pecuniaria por arrepentimiento eficaz conforme lo dispuesto en el Artículo 157 de la Ley N° 2492.

CUARTO.- Comunicar al contribuyente, que en caso de proceder al pago de la deuda tributaria autodeterminada, más la sanción preliminarmente establecida (s), actualizada a la fecha de pago conforme lo dispuesto en Artículo 47 de la Ley N° 2492 y Artículo 42 del Decreto Supremo N° 27310, después del vigésimo día de notificado con el Auto Inicial de Sumario Contravencional y antes de la notificación con la Resolución Sancionatoria, podrá beneficiarse con la reducción de la sanción aplicable en el ochenta por ciento (80%), conforme lo previsto en el numeral 1 del Artículo 156 de la Ley N° 2492.

Asimismo se deja presente que a efecto de la imposición de la sanción y la aplicación de la reducción de sanciones establecida en el Artículo 156 de la Ley N° 2492, previa verificación, se reconocerán, los pagos